

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:05 DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/15/2020 Y SUS ACUMULADOS INTERPUESTO POR LA C. BLANCA LILIA SIFUENTES CISNEROS Y OTROS EN CONTRA DE: *“La omisión de encontrarme registrado en el padrón de afiliados del Partido MORENA, para el proceso interno que se avecina.(sic)”* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** *San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de agosto de dos mil veinte.*

Vistos, para acordar sobre las constancias remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, relativas al cumplimiento dado a la sentencia emitida por el pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio identificado al rubro; y,

RESULTANDO:

I. Sentencia. *El cinco de agosto¹, este Tribunal Electoral se determinó desechar de plano las demandas y reencauzar los juicios ciudadanos a la vía intrapartidaria. Al respecto los efectos fueron los siguientes:*

“EFECTOS DE SENTENCIA. *Por tales razonamientos, lo procedente es desechar de plano, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado como TESLP/JDC/15/2020 y sus acumulados, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el numeral 78, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así mismo, se reencauzan los juicios ciudadanos, a la autoridad competente, como lo es, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA a fin de que, en plenitud de atribuciones de sustanciación al presente medio de impugnación, a efecto que se determine lo que proceda conforme a Derecho.

Gírese atento oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, adjuntando copia fotostática certificada de esta resolución y las constancias necesarias del juicio, para que dé cumplimiento a lo aquí resuelto.

Se le concede el plazo de 24 horas, para que informe los actos o resoluciones dictados con motivo del acatamiento a esta resolución, el plazo empezara a computarse a partir del minuto siguiente en que se lleve a cabo la recepción del oficio, con el apercibimiento de que, en caso de omisión, será acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.”

II. Recepción de constancias. *El siete de agosto, se recibió escrito firmado por la ciudadana Aidee Jannet Cerón García, en su carácter de integrante del equipo técnico jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como, los siguientes anexos:*

- a) *Copia certificada del acuerdo de admisión, con el número de expediente CNHJ-NAL-439/2020;*
- b) *Cedula de notificación por estrados electrónicos a los actores;*

¹ Todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.

- c) Oficio CNHJ-254-2020, Requerimiento de informe circunstanciado a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA;
- d) Escrito de Notificación de acuerdo de admisión y oficio de requerimiento a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

Constancias mediante las cuales informa a este tribunal el cumplimiento de la resolución de fecha de cinco de agosto, dictada por este órgano jurisdiccional.

III. Cumplimiento. De la documentación recepcionada, se advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, cumplió con lo indicado en la sentencia, pues en acatamiento a lo ordenado, esta, dio sustanciación a los medios de impugnación reencauzados al partido político.

Lo anterior, porque la citada comisión emitió el seis de agosto, acuerdo de admisión y acumulación de las demandas reencauzadas, requiriendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para rendir el informe correspondiente, notificando a las partes por estrados electrónicos, de conformidad con sus facultades, atribuciones y ordenamientos partidarios respectivos.

Determinación que se informó a este Tribunal Electoral el siete de agosto, es decir dentro de las veinticuatro horas otorgadas para tal efecto².

Por ende, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, **RESUELVE:**

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado como TESLP/JDC/15/2020 y sus acumulados.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, el Maestro Rigoberto Garza de Lira y la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.- **RUBRICAS** “

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Visible a página 19975 del presente expediente.